



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE FRESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por LINA ESTHER BLANCO LEMUS Y OTROS, contra ZETA BUS S.A.S. Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Soledad, febrero 15 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2.020-00285-00
DEMANDANTE: LINA ESTHER BLANCO LEMUS Y OTROS
DEMANDADO: ZETA BUS S.A.S. Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha, para celebrar la audiencia inicial dentro del presente proceso.

En el sub examine, se observa que en el auto admisorio de la demanda se dispuso la notificación personal de los demandados ZETA BUS S.A.S. Y LUIS ENRIQUE ESCORCIA CABALLERO, en las formas establecidas en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P.

El apoderado de la parte demandante allegó como medio de notificación: AVISO DE NOTIFICACIÓN, frente al demandado LUIS ENRIQUE ESCORCIA CABALLERO, sin agotar inicialmente lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. Esto es la citación previa, sino de forma directa el AVISO, del cual se evidencia que fue remitido a una dirección distinta a la señalada para tal fin en la demanda. En efecto, en el acápite correspondiente a notificaciones de la demanda, se señaló por el apoderado de la parte demandante para que este demandado reciba notificaciones: la Calle 12 No. 8-74 del Municipio de Palmar de Varela, sin embargo, se remitió el AVISO sin CITACION previa a la Carrera 19 No. 10-68.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, su artículo 8º establecía: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual."

Al entrar en vigor La Ley 2213 de 2022; tiene como elementos los siguientes: *Enviar la providencia como mensaje de datos, la dirección electrónica a la que se remite es la señalada por el interesado en la demanda, no es necesario enviar citación o aviso previo, informar la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica y las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.* Así las cosas, este modelo de notificación prescinde de la citación de la comparecencia al juzgado, la plena identificación de quién se notifica, el conocimiento de quién se notifica de la providencia en presencia de un funcionario del juzgado y el acta que da constancia del acto procesal, siempre que se conozca un correo electrónico del demandado. En el presente caso, con la demanda no se indicó ninguno.

En atención a lo anterior, se ordenará requerir al apoderado de la parte demandante realice nuevamente las gestiones correspondientes, conforme a las reglas indicadas en el auto admisorio: artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P. a la dirección física correcta, previa citación del demandado LUIS ENRIQUE ECORCIA CABALLERO, con el objeto de notificarlo personalmente, o informar una dirección de correo electrónico para que se surta según lo normado en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que si dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado no cumple con la carga que le corresponda, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

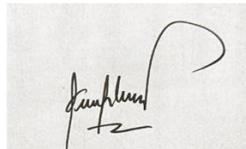
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que realice nuevamente las gestiones correspondientes, a fin de notificar personalmente al señor LUIS ENRIQUE ESCORCIA CABLLERO, según lo indicado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067e46ce68e3ab0c09daf910c978e3a658244216ead99fa8fb8c7ec553ea93c9**

Documento generado en 17/02/2023 11:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>